



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 052-2021 –MDL-GGA de fecha 01 de marzo de 2021, emitida por la Gerencia de Gestión ambiental; el Informe N° 038-2021-MDL-GPP-SPIM de fecha 24 de marzo de 2021 emitida por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorandum N° 417-2021-MDL-GPP de fecha 25 de marzo de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 115-2021-MDL-GAJ de fecha 30 de marzo de 2021 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 013-2021-MDL-GPP de fecha 30 de marzo de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194° concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico;

Que, los numerales 3.1 y 3.3 de artículo 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece las competencias de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, el de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Asimismo, son competentes para promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. De igual modo, en el numeral 13 del artículo 82 de la misma Ley, se ha especificado que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, también, la Ley General del Ambiente – Ley 28611, en su artículo 8° inciso 8.2, ha determinado que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y den guardar concordancia entre sí. de igual manera, según el literal h), numeral 127.2 del artículo 127 de esta misma ley, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional y comunicación desarrolladas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los proceso de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientados, entre otros, el desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Ordenanza N°422 la Municipalidad Distrital de Lince, aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lince 2019-2022, y en cumplimiento a lo dispuesto en dicho documento, la Gerencia de Gestión Ambiental a través del Informe N° 052-2021-MDL-GGA, de fecha 01 de marzo de 2021, solicita la aprobación del Plan de Trabajo del programa EDUCCA 2021, en ese sentido, se tiene la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; esta última señalando que el Plan de Trabajo se ejecutará con el presupuesto asignado a la Gerencia de Gestión Ambiental y en el caso de ser insuficiente dicha gerencia realizará las acciones para las modificaciones presupuestales necesarias;

Que, también la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 115-2021-MDL-GAJ, de fecha 30 de marzo de 2021, manifestó que teniendo en cuenta la opinión favorable de los órganos de asesoramiento en materia presupuestaria e institucional, y el marco legal vigente opina por la viabilidad de su aprobación a través de Resolución de Gerencia Municipal, conforme indica la Resolución Ministerial N°456-2018-MINAM de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA, la misma que en el



numeral II señala las fases del Programa Municipal EDUCCA, y estando que la aprobación del Plan de Trabajo corresponde a la tercera fase, el mismo que debe ser aprobado a través de Resolución de Gerencia Municipal, conforme lo indica el instructivo en el numeral 2.3.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N°429-2019-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lince para el año 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto incluir dentro del presupuesto anual de actividades programadas en el Plan de Trabajo del año 2021 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lince.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,